



RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LSMT y LAMT para doble acometida y mejora de calidad de suministro a la población de Abertura", en el término municipal de Abertura y cuyo promotor es Energía de Miajadas, SA. Expte.: IA17/01002. (2018060081)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "LSMT y LAMT para doble acometida y mejora de calidad de suministro a la población de Abertura", en el término municipal de Abertura y cuyo promotor es Energía de Miajadas, SA, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva línea eléctrica de 4458 m compuesta por tres tramos distintos.

- Línea subterránea de media tensión 130 m desde el centro de transformación de seccionamiento al apoyo n.º 1.
- Línea aérea de media tensión, de 4,008 km y 22 kV, y 28 apoyos desde el apoyo n.º 1 al apoyo n.º 28.
- Línea subterránea de media tensión de 320 m desde el apoyo n.º 28 al centro de transformación de medida de Abertura.

El proyecto discurre por el término municipal de Abertura, con el fin de mejorar la calidad del servicio en la localidad.



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	22 kV
Longitud	4,458 km
N.º de apoyos Nuevos	28
Material apoyos	Celosía metálico
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	27
Inicio de Línea	CT seccionamiento
Final de Línea	CT Medida de Abertura
Conductor LAMT	LA-110 Aluminio Acero 116mm ² de sección.
Conductor LSMT	Tipo HEPRZ1 triple extrusión de 240mm ² de sección
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Las características de los nuevos apoyos y crucetas a instalar se muestran a continuación:

N.º Apoyo	Tipo Apoyo	Función	Cruceta
A1	Celosía Recto	Fin de Línea	Cruceta Bóveda B2
A2	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A3	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3
A4	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda B2
A5	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A6	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A7	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A8	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A9	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3



A10	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A11	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3
A12	Celosía Recto	Ángulo anclaje	Cruceta Bóveda B2
A13	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A14	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A15	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A16	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A17	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A18	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda B2
A19	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A20	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A21	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A22	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A23	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta Bóveda B2
A24	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3
A25	Celosía Recto	Alineación suspensión	Montaje Recto T3
A26	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3
A27	Celosía Recto	Alineación amarre	Montaje Recto T3
A28	Celosía Recto	Fin de Línea	Cruceta Bóveda B2

En la LSMT se usarán tubos de polietileno de doble capa y su profundidad no será menor de 0,6 m en acera o tierra ni menor de 0,8 m en calzada.

El trazado de la "LSMT y LAMT para doble acometida y mejora de calidad de suministro a la población de Abertura", discurre por las parcelas 108, 56, 55, 54, 53, 52, 51, 63, 62, 46 del polígono 7, por las parcelas 11, 14, 13, 3, 2 del polígono 8 y por las parcelas 90, 58, 59, 60, 61, 62, 74 del polígono 9 del término municipal de Abertura.



2. Tramitación y consultas.

El promotor del proyecto, Energía de Miajadas, SA, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 13 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Abertura	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido: No obstante, el tramo final del tendido (centro de seccionamiento existente en el cruce de Campo Lugar- Abertura- Zorita) limita con la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" ES0000333. Zonificada como ZAI 4. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la

Biodiversidad: En la zona de actuación se encuentran los siguientes valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE), Decreto 37/2001:

- Territorio reproductor de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie incluida en la categoría "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE.
- Colonia reproductora de cernícalo primilla (*Falca naumanni*), especie incluida en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE
- Territorio reproductor de búho real (*Bubo bubo*), especie incluida en la categoría "Interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE.
- Zona de campeo de comunidad de aves esteparias.
- Hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesas 6310.
- Hábitat natural de interés comunitario constituido por retamares 5330.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:

- Cauces, Zona de servidumbre, Zona de policía y Zona inundable.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce de la vertiente de las Fuentes, perteneciente a la MASp "Río Alcollarín II", que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◇ Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- ◇ Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce del cauce de la vertiente de las Fuentes, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- ◇ H= Altura mínima en metros.
- ◇ G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- ◇ U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su

régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

- Consumo de agua.

La actuación no conlleva consumo de agua.

- Vertidos al DPH.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea eléctrica compuesta por tres tramos distintos

- Línea subterránea de media tensión 130 m desde el centro de transformación de seccionamiento al apoyo n.º 1.
- Línea aérea de media tensión, de 4,008 km y 22 kV, y 28 apoyos desde el apoyo n.º 1 al apoyo n.º 28.
- Línea subterránea de media tensión de 320 m desde el apoyo n.º 28 al centro de transformación de medida de Abertura.

El proyecto discurre por el término municipal de Abertura, con el fin de mejorar la calidad del servicio en la localidad.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 4458 metros dividido 4008 m de LMST y 450 m de LSMT, atravesando la relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe. Dicho trazado transcurre por el término municipal de Abertura.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de la Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La línea proyectada cruza la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" entre los apoyos 21 y 22, pero no hay apoyos en ella.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierra derivados de las labores de cimentación y la construcción de los dos tramos de LSMT producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se producen cruces sobre el cauce de la vertiente de las Fuentes, perteneciente a la MASp "Río Alcollarín II", que constituye el DPH del Estado. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos y la construcción de los dos tramos de LSMT. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas con escaso arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase obra existirán molestias para la fauna derivadas del tránsito de maquinaria y excavaciones para la construcción de la zanja e instalación de los apoyos. Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Territorio reproductor de cigüeña negra (*Ciconia nigra*).
- Colonia reproductora de cernícalo primilla (*Falca naumanni*), Zona de campeo de comunidad de aves esteparias.

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia



superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.



- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La Línea cruzará la Vía Pecuaria "Cañada Real Leonesa", por lo que será necesario la autorización de uso en Vías Pecuarias emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Debe solicitar autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre, para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a



tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico, etc.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.



- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- El trazado de unos 630 metros de longitud de la línea eléctrica proyectada, que aparece enmarcada dentro del círculo de color negro, conforme a la imagen 1 adjunta, deberá ir soterrado y/o aéreo en un único cable trenzado enfundado. Las coordenadas aproximadas de inicio y final de este tramo sensible al que afecta esta medida son: ETRS89 Huso 30 X =258344; Y =4344875 / Coordenadas ETRS89 Huso 30 X = 258837; Y = 4344565.

En esta zona sensible el tendido planteado discurre por terrenos con relieve ondulado presentando cotas elevadas con un desnivel, que oscilan entre 336 y 344 mmss, donde además el tendido cruza el único área natural no antropizada y completamente libre de otros tendidos. Todo ello agravado por la presencia de unos 130 metros de un territorio reproductor de una especie de ave potencialmente sensible a la mortandad por colisión de tendidos eléctricos, que se encuentra catalogada en peligro de extinción. En esta misma zona existe también un territorio reproductor de otra especie protegida catalogada como de interés especial, como es el búho real, que es sin duda una de las rapaces nocturnas más vulnerable a la mortandad por colisión y electrocución en tendidos eléctricos.

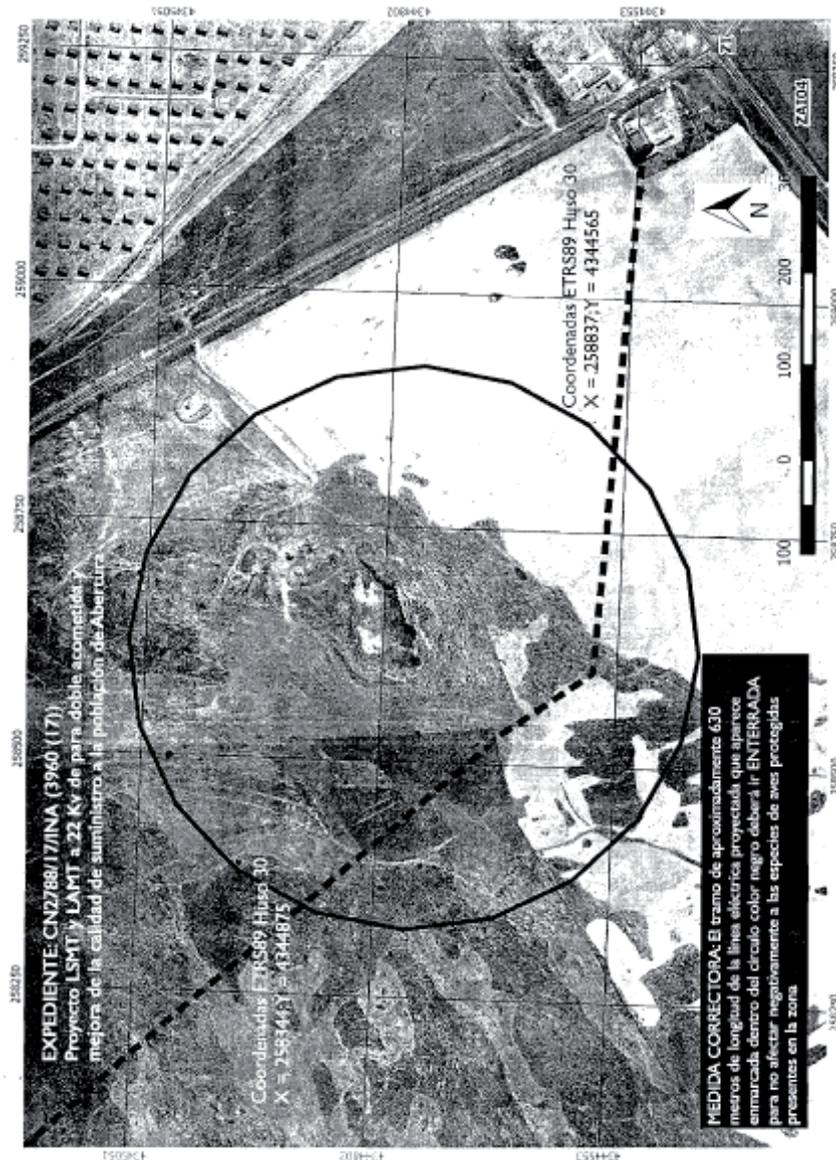


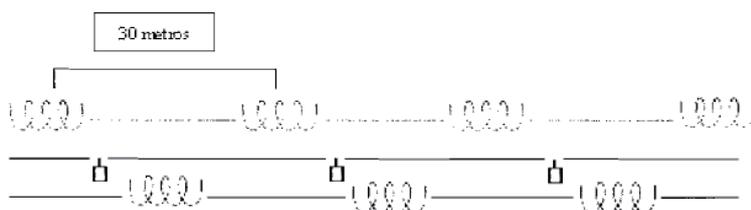
Imagen 1

- Las actuaciones se programarán de tal modo, que todos los trabajos a realizar en este tramo sensible (soterrado y/o cable trenzado) descrito y el tramo contiguo hasta el centro de seccionamiento existente en el cruce de Campo Lugar-Abertura-Zorita (afecta a unos 940 metros de los 4.008,66 metros totales que tiene la línea), se realizarán fuera del periodo sensible reproductor de las especies protegidas presentes, que abarca desde el 1 de marzo hasta el 15 de julio.
- A la vez en este tramo aéreo de aproximadamente 270 metros, deberá instalarse en cada apoyo una caja nido de cemento específica para cernícalo primilla,

existiendo en el mercado modelos de eficacia comprobada, que además de la resistencia a las condiciones atmosféricas, incorporan a su diseño técnicas para garantizar el éxito reproductor de las especies, como medidas anti-predación de pollos, con orificios de ventilación y drenaje para la salida de líquidos, etc. En esta zona existe una importante colonia reproductora de cernícalo primilla.

- El resto de la línea la señalización de conductor se realizará mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

El tramo aéreo de aproximadamente de 270 metros, una vez transcurrida el área marcada como sensible, hasta el centro de seccionamiento Campo Lugar-Abertura-Zorita (junto al silo), se señalizará intercalando espirales salvapájaros y dispositivos señalizadores tipo ASPA giratorias (en lugar de las tiras X que se propone en el documento ambiental). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros al tresbolillo utilizando en el conductor central un aspa giratoria, que sustituye a la espiral. Las Aspas giratorias son un modelo reflectante desarrollado por Red Eléctrica y la Estación Biológica de Doñana, que giran con el viento produciendo un leve sonido y destellos que alertan de su presencia a las aves. Ya se ha instalado este tipo de dispositivo en diferentes trazados eléctricos sensibles en Extremadura habiéndose confirmándose su eficacia. Se adjunta imagen descriptiva de la disposición de los elementos salvapájaros (espirales y aspas giratorias). Esta zona de terrenos agrícolas y pastizales limitan con la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" ES0000333. Zonificada como ZAI 4. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias.



- Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.



- Todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y los apoyos especiales serán aislados y por lo tanto estarán recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con los elementos en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas la distancia mínima entre conductores y apoyo será como mínimo de 100 cm. La ejecución técnica de todos los trabajos de aislamiento y materiales a utilizar deben garantizar la perdurabilidad en el tiempo y fijación de los elementos, para impedir desplazamientos que pongan en riesgo la electrocución de aves.
- Se recomienda no instalar elementos antiposada o antinidificación en las cruce-tas de los apoyos. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las cruce-tas de los apoyos no serán tipo aguja ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo bien insertados o por electrocución al verse obligados a posarse fuera de los elementos punzantes, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. Solo en el caso de montar otros dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de "LSMT y LAMT para doble acometida y mejora de calidad de suministro a la población de Abertura" en el término municipal de Abertura y cuyo promotor es Energía de Miajadas, SA, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LSMT y LAMT para doble acometida y mejora de calidad de suministro a la población de Abertura" en el término municipal de Abertura y cuyo promotor es Energía de Miajadas, SA, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •